

¿LAS COMPILACIONES DE NORMAS Y DE JURISPRUDENCIA SE PUEDEN PROTEGER CON DERECHOS DE AUTOR?¹

Por Natalia Tobón

Las editoriales jurídicas están involucradas de diversas formas con la propiedad intelectual. Ellas producen obras literarias (en papel o medio electrónico) amparadas por derechos de autor, ofrecen sus productos al público a través de una marca, procesan los documentos en un establecimiento comercial que se identifica con una enseña y operan como empresas con nombre comercial.

Además, al interior de la empresa editorial es posible que un técnico invente una tinta o un papel especial (nuevo, con nivel inventivo y aplicación industrial) que puede ser patentable o que la empresa posea bases de datos con los nombres y direcciones de sus proveedores o de sus clientes, información toda esta protegible mediante de derechos de autor o de secretos comerciales.

Ahora bien, si hablamos de compilaciones de normas o de jurisprudencia y no de literatura jurídica especializada, ¿podemos afirmar que esas compilaciones están protegidas mediante derechos de autor?

Antes de contestar esta pregunta vale la pena recordar que cuando se habla de compilaciones, cualquiera que sean, hay que distinguir dos partes: los derechos de autor sobre la compilación y los derechos de autor sobre la información en sí misma.

a. Los derechos de autor sobre las compilaciones

1. Las recopilaciones de obras literarias o artísticas tales como las enciclopedias y antologías que por la elección o la disposición de sus materias constituyan creaciones intelectuales, se protegen como tales, sin perjuicio de los derechos de los autores sobre cada una de las obras que forman parte de dichas recopilaciones. (Convenio de Berna - versión Bruselas 1948-, artículo 2, parr. 3)
2. Las antologías o compilaciones de obras diversas y las bases de datos, que por la selección o disposición de las materias constituyan creaciones personales están protegidas por el derecho de autor. (Decisión 351 de 1993. Artículo 4)
3. Las compilaciones de datos o de otros materiales, en forma legible por maquina o en otra forma, que por razones de selección y disposición de sus contenidos constituyan

¹ Este capítulo es un resumen del artículo general titulado "Los derechos de autor en las compilaciones legales: El caso de las compilaciones de normas jurídicas en Colombia y Estados Unidos. Por Natalia Tobón. *Internacional Law. Revista Colombiana de Derecho Internacional*. Pontificia Universidad Javeriana. Junio 2005.

creaciones de carácter intelectual, serán protegidas como tales. Esa protección, que no abarcara los datos o materiales en si mismos, se entenderá sin perjuicio de cualquier derecho de autor que subsista respecto de los datos o materiales en si mismos. (TRIPS art. 10.2)

4. Las obras colectivas, tales como las publicaciones periódicas, antologías, diccionarios y similares cuando el método o sistema de selección o de organización de las distintas partes u obras que en ellas intervienen constituya una creación original, serán protegidas como obras independientes. (Ley 23 de 1982, art. 5)

Se observa así que el Convenio de Berna señala que las recopilaciones serán protegidas cuando la selección o disposición de materias constituyan "creaciones intelectuales", la Decisión 351 de 1993 establece que las compilaciones se protegerán cuando "la selección o disposición de las materias constituyan creaciones personales" y la Ley 23 de 1982 se reconoce que las compilaciones tendrán derechos de autor "cuando el método o sistema de selección o de organización de las distintas partes u obras que en ellas intervienen, constituye una creación original".

Las "palabras clave" en estos textos por decirlo de alguna manera, son: creación intelectual, creación personal y creación original. ¿Qué es una creación intelectual, personal y original?

La legislación² y la jurisprudencia americana nos dan varias luces³ sobre la materia:

- Un trabajo es original cuando no es copiado de otro.
- Una obra es original cuando tiene, al menos, una chispa de creatividad.
- La originalidad no es sinónimo de belleza ni de estética

Bajo estos parámetros, en Estados Unidos se ha aceptado que mientras algunas enciclopedias y libros de cocina son protegibles a través de los derechos de autor porque la información ha sido dispuesta de una manera personal y original, los directorios telefónicos donde aparece la información organizada en orden alfabético no, pues ese sistema de presentación de quienes residen en una misma área carece de originalidad⁴.

En conclusión, podemos decir que una compilación puede ser protegida mediante derechos de autor si y solo si la recopilación, selección y organización de lo que se compila no es copiada, tiene un mínimo de originalidad o por lo menos, una chispa de creatividad personal.

b. Los derechos de autor sobre las leyes o la jurisprudencia compilada

² Bajo el actual U.S. Copyright Act, la protección de derechos de autor existe en "original works of authorship fixed in a tangible medium of expression."

³ Atari Games Corp. v. Oman, 888 F.2d 878 (D.C. Cir. 1989)

⁴ Feist Publications, Inc v. Rural telephone Service Co, 499 U.S 240, 245-246 (1991).

Tratándose de compilaciones de normas o jurisprudencia no se puede hablar de derechos de autor sobre la información en sí misma puesto que la Ley 23 de 1982, en su artículo 41, señala que es permitido a todos reproducir la Constitución, leyes, decretos, ordenanzas, acuerdos, reglamentos, demás actos administrativos y decisiones judiciales, bajo la obligación de conformarse puntualmente con la edición oficial.

Si esto es así y el texto de la Constitución, leyes, decretos, ordenanzas, acuerdos, reglamentos, demás actos administrativos y decisiones judiciales se puede reproducir libremente, entonces en las compilaciones de legislación y jurisprudencia lo que está protegido mediante derechos de autor es sólo la originalidad en el sistema de selección o de organización de la información.

c. Conclusión

No existen derechos de autor sobre las compilaciones de legislación o jurisprudencia cuando la selección y organización de la información se hace utilizando uno o varios de los siguientes criterios:

- La fecha de la ley o la sentencia,
- Los nombres de las partes,
- El juzgado o tribunal de procedencia,
- Las normas o casos concordantes y
- Los temas o descriptores,

Ello porque se trata de los criterios normales y obvios que se utilizan para compilar este tipo de información y que excluyen de plano la calificación de tales obras como compilaciones personales, originales o con una chispa de creatividad.

Tan poco original es organizar la legislación y jurisprudencia por número y año de expedición que incluso se podría hablar de la *merger doctrine*, o doctrina de la fusión, según la cual no se le puede reconocer derechos de autor a una obra que sólo se puede expresar de una manera.

El caso clásico en esta materia se presentó en Estados Unidos en Baker vs. Selden⁵. Allí, el señor Selden tenía registrados sus derechos de autor sobre un libro que mostraba, bajo sistema de columnas, la forma cómo se debían organizar los libros en una biblioteca. Baker, posteriormente publicó un libro similar, utilizando unas columnas parecidas. La Corte Suprema de Estados Unidos protegió al “infractor” con dos argumentos: primero, no se puede proteger con derechos de autor algo que no se puede expresar de manera diferente y la única forma de enseñar a los estudiantes de bibliotecología a organizar los libros en una biblioteca es utilizando el sistema de columnas de Selden; segundo, porque

⁵ Baker v. Selden, 101 U.S. 99 (1879)

con derechos de autor no se puede proteger un sistema y las columnas son un sistema para la tenencia de libros.

Esto no significa que las editoriales jurídicas deban desarrollar su objeto social sin ninguna protección sobre su propiedad intelectual.

Las editoriales pueden optar por proteger sus compilaciones legales mediante otras herramientas jurídicas como son las marcas o los contratos.

De hecho, las más grandes editoriales jurídicas americanas como son Lexis Nexos y Westlaw, tienen centenares de marcas en uso y registradas para identificar sus productos. Por ejemplo, el hecho de organizar y mostrar al usuario la información jurídica con notas de vigencia está protegido por Reed Elsevier, nuevo dueño de Lexis Nexis, por las marcas “Shepards”, “Shepards.com”, “Shepard’s Alert” y “Sheparize”.

Otra opción puede ser proteger la propiedad sobre las compilaciones a través de contratos que amparen en forma supletoria lo que no ampara el Derecho de Autor. Es el típico caso de los “términos y condiciones” de los sitios de internet y de las licencias que suscribe el usuario de bases de datos, en las cuales éste se obliga a no divulgar ni dar a conocer a terceros su contenido.